

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 009 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2023

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Vie 10/03/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yeferson.vergel.abogado@outlook.com <yeferson.vergel.abogado@outlook.com>

CC: Ana Maria Arias Pizo <ana.arias@asmetsalud.com>;Maria Camila Castro Benavides <camila.castro@asmetsalud.com>

Doctora

MARÍA ELENA ARIAS LEAL

Juez Sexto Civil del Circuito
Cúcuta, Norte de Santander

Ref. DEMANDA EJECUTIVA

Demandado: Asmet Salud EPS SAS
Demandante: UCIS COLOMBIA SAS

GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.459.689 de Bogotá, actuando como apoderado judicial de ASMET SALUD EPS SAS, me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 009 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2023**.

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

ASMET SALUD EPS SAS

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

60 2 827 4242 www.asmetsalud.com

Cra 4 # 18N - 46, Popayán-Cauca

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

Popayán, 10 de marzo de 2023

Doctora

MARÍA ELENA ARIAS LEAL

Juez Sexto Civil del Circuito

Cúcuta, Norte de Santander

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO DEL 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Demandante: UCIS Colombia S.A.S
Demandado: Asmet Salud EPS SAS
Radicado: 540013153 006 2023 00020 00

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., conforme al poder que se anexa junto con este escrito, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, fundamentado en los motivos que seguidamente se exponen, previo lo siguiente:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El inciso 2° del artículo 430 del CGP, habilitó la posibilidad de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, mediante recurso de reposición en contra del auto que libró el mandamiento de pago.

Así mismo, de la lectura del artículo 438 íbidem, se colige pacíficamente la procedencia del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues allí expresamente se señala que los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo, se deberán tramitar y resolver de manera conjunta.¹

¹ ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Ahora bien, el artículo 318 del Código General del Proceso señala de forma general que el recurso de reposición procede dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto². De igual manera, el numeral 3° del artículo 442³ del mismo estatuto procesal, dispone que el beneficio de excusión y los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto que libró el mandamiento de pago.

En concordancia con las normas pre citadas, se tiene que el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indica que la notificación personal de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y, que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario, al mensaje.

Con base en la anterior normatividad, la parte actora, envió comunicación electrónica a mi representada el día 3 de marzo de 2023 con la finalidad de notificar de forma personal del auto que libró mandamiento de pago, tal y como se evidencia a continuación:

Certificados



Correo electrónico certificado con firma digital



Escanear QR code



Correo electrónico certificado con estampa cronológica



Escanear QR code

NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

Notificación No.
E00011988

Notificación Electronica
DESTINATARIO

FECHA ENVÍO	OFICINA ORIGEN
03-03-2023 11:17	CUCUTA

INFORMACIÓN DE ENVÍO			
ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
YEFERSON VERGEL CONTRERAS	1090447356	CL 9 1 39 OF 201 CC LATINO	3112219596

² ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

³ “ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas (...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Negrilla fuera del texto original).

INFORMACIÓN DESTINATARIO			
DESTINATARIO	MAIL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
GUILLERMO ADOLFO AGUILAR VIVAS R.L. ASMET SALUD EPS S.A.S	NOTIFICACIONESJUDICIALES@ASMETSALUD.COM	NOTIFICACIONESJUDICIALES@ASMETSALUD.COM	

LINK ADJUNTOS
https://drive.google.com/drive/folders/1D-yTwPPX4G4eDeOhFk8o7WqN_fQ5n_iY?usp=share_link

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

En el mensaje anteriormente señalado, se allegó el escrito de demanda, pruebas, anexos y, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Bajo la hipótesis antes señalada, los términos respectivos se contabilizan como se detalla a continuación:

- Día de la notificación: viernes 3 de marzo de 2023
- Dos días que deben transcurrir (Ley 2213/2022): lunes y martes, 6 y 7 de marzo de 2023.
- Primer día de ejecutoría: miércoles 8 de marzo de 2023
- Segundo día de ejecutoría: jueves 9 de marzo de 2023
- Tercer día de ejecutoría: viernes 10 de marzo de 2023
- 4 y 5 de marzo de 2023: Inhábiles por ser sábado y domingo.

En vista de lo anterior ASMET SALUD EPS SAS se encuentra dentro del término legal para presentar la defensa ya señalada.

II. ARGUMENTOS DE DEFENSA

A- RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO - LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO TITULOS EJECUTIVOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES.

- PROBLEMAS JURÍDICOS

1. ¿Las facturas de venta de servicios de salud aportadas como títulos base de recaudo, cumplen con los requisitos exigidos por el C.G.P., ¿Código de Comercio y, Estatuto Tributario?
2. ¿Tienen validez los cartularios de facturas presentadas para el cobro judicial, sin que conste el recibo o constancia de radicación ante Asmet Salud EPS SAS como presunta deudora?
3. ¿La presentación en copia, de las facturas ejecutadas le resta mérito ejecutivo a las mismas?

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Para la respuesta a lo señalado anteriormente, este extremo procesal procederá a indicar una a una, las falencias propias de los documentos aportados como presuntos títulos ejecutivos, a efectos de que los mismos sean nuevamente valorados por parte del juez de la ejecución y advierta que con ocasión de los mismos, no se debió librar orden de pago y, por ende, se revoque la decisión.

1.1. Falta de exigibilidad de las facturas – sello de radicado o constancia de recibido no se encuentra en el cuerpo de la factura

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó para su cobro judicial, facturas electrónicas de venta de servicios de salud, debe indicarse que no solamente la base de recaudo debe ser claro, expreso y exigible como lo exige el C.G.P., tal y como lo indica la parte demandante, adicional a lo anterior y, de forma general, las facturas, en su calidad de títulos ejecutivos, deben reunir los requisitos que exige el Código de Comercio, en especial lo señalado en los artículos 621⁴ y 774⁵ del Código de Comercio

⁴ **ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

⁵ **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciónen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

FACTURA DE VENTA N° UCI3575

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Page 1 of 1

UCIS
UNIVERSAL CAUCAS

UOS DE COLOMBIA SAS NIT: 301382013-8 FACTURA ELECTRONICA DE VENTA LICENSITADO

DIRECCION: CALLE 18 # 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA SANTANDER TELEFONOS: 607469382 CUCUTA ARMENTE DE SANTANDER

ASMET SALUD EPS SAS NIT: 8038910-7 PROFESIONAL ROSA ANA TRINIDAD PACHECO

DIRECCION: CALLE 18 # 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA SANTANDER ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

PLAN ASMET SALUD SUBSECTOR 1201 OFICINA: LICENCIADA UOS SAS

PACIENTE: ESPANTADO GUERRERO LUIS HISTORIA: RC: 42002827

FECHA INDI: 15/09/2021 FECHA USU: 15/09/2021 FECHA ELAB: 15/09/2021 16:49 FECHA VENC: 17/09/2021

FORMA DE PAGO: CREDITO MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO N° AUTORIZACION: 1

MODALIDAD DE CONTRASTACION: PAGO Por servicio CONSERVACION O PLAN DE BENEFICIO: Plan de beneficio en salud transitable con UPC

TIPO DE USUARIO: Subscrito NUMERO DE POLIZA: FECHA VALIDACION: PLAN 15/09/2021 16:49

CONCEPTO DE FACTURACION	V. CLASIFICADO	V. NO CUBIERTO	DESCUENTO	CANT. GENERADO CON IVA	VALOR
PARAYASIONES	0	0	0	13	33.881.083
LABORATORIO CLINICO	0	0	0	102	6.619.754
IMAGENLOGIA RADIOLOGICA	0	0	0	32	3.336.053
SERVICIOS	0	0	0	345	9.370.309
CONSULTAS MEDICAS	0	0	0	6	471.400
BANCOS DE SANGRE Y MEDICINA TRANSFUSIONAL	0	0	0	13	1.210.300
DESARROLLO FUNCIONAL Y REHABILITACION	0	0	0	43	1.033.300
SALE FARMACIA	0	0	0	1	24.890
DESARROLLO DE MEDICAMENTOS	0	0	0	1.270	20.054.381
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD					87.553.393
					0
					47.568.263
					87.553.393
					0
					87.553.393
					0
					87.553.393

*DETALLE DE PRODUCTOS Y/O CURSOS CON IVA EN LA HOJA DE CARGOS
ZONA: SEPTIMA Y SEITE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE PESOS

OBSERVACION: JOSELY MOLINA

FIRMA PACIENTE: ELABORADO POR: CRUZ JOSELY MOLINA ROMERO C=4668

Resolución de facturación número 1879401806101 autoriza numeración del UCI 2549 al UCI 10000 desde Septiembre 14 de 2021, vigencia de la autorización: 12 meses.

NO EFECTUAR RETENCION. PERTENECE A LA ZONA ZBSE DECRETO 2112 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

1488733d81ff6c734668db2491e1c1723637016cc84b7e1a3936461c4b75048c257414b23c12d67f

FACTURA DE VENTA N° UCI3577

Page 1 of 1

UCIS
UNIVERSAL CAUCAS

UOS DE COLOMBIA SAS NIT: 301382013-8 FACTURA ELECTRONICA DE VENTA LICENSITADO

DIRECCION: CALLE 18 # 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA SANTANDER TELEFONOS: 607469382 CUCUTA ARMENTE DE SANTANDER

ASMET SALUD EPS SAS NIT: 8038910-7 PROFESIONAL ROSA ANA TRINIDAD PACHECO

DIRECCION: CALLE 18 # 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA SANTANDER ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

PLAN ASMET SALUD SUBSECTOR 1201 OFICINA: LICENCIADA UOS SAS

PACIENTE: ESPANTADO GUERRERO LUIS HISTORIA: RC: 42002827

FECHA INDI: 15/09/2021 FECHA USU: 15/09/2021 FECHA ELAB: 15/09/2021 16:49 FECHA VENC: 17/09/2021

FORMA DE PAGO: CREDITO MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO N° AUTORIZACION: 1

MODALIDAD DE CONTRASTACION: PAGO Por servicio CONSERVACION O PLAN DE BENEFICIO: Plan de beneficio en salud transitable con UPC

TIPO DE USUARIO: Subscrito NUMERO DE POLIZA: FECHA VALIDACION: PLAN 15/09/2021 16:49

CONCEPTO DE FACTURACION	V. CLASIFICADO	V. NO CUBIERTO	DESCUENTO	CANT. GENERADO CON IVA	VALOR
PARAYASIONES	0	0	0	13	13.897.389
LABORATORIO CLINICO	0	0	0	102	1.221.079
IMAGENLOGIA RADIOLOGICA	0	0	0	4	271.876
SERVICIOS	0	0	0	270	2.897.168
CONSULTAS MEDICAS	0	0	0	2	107.460
DESARROLLO FUNCIONAL Y REHABILITACION	0	0	0	41	1.054.408
DESARROLLO DE MEDICAMENTOS	0	0	0	828	2.708.476
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD					20.368.811
					0
					20.368.811
					0
					20.368.811
					0
					20.368.811

*DETALLE DE PRODUCTOS Y/O CURSOS CON IVA EN LA HOJA DE CARGOS
ZONA: SEPTIMA Y SEITE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS

OBSERVACION: JOSELY MOLINA

FIRMA PACIENTE: ELABORADO POR: CRUZ JOSELY MOLINA ROMERO C=4668

Resolución de facturación número 1879401806101 autoriza numeración del UCI 2549 al UCI 10000 desde Septiembre 14 de 2021, vigencia de la autorización: 12 meses.

NO EFECTUAR RETENCION. PERTENECE A LA ZONA ZBSE DECRETO 2112 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

3488733d81ff6c734668db2491e1c1723637016cc84b7e1a3936461c4b75048c257414b23c12d67f

• FACTURA DE VENTA N° UCI3641

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

CONCEPTO DE FACTURACION	V. CUBIERTO	V. NO CUBIERTO	COSEGURO	CHAF. GRUAVADO OCHINA	VALOR
DESCARGAS DE MEDICAMENTOS	0	0	0	1	23.133.600
SUBTOTAL NUMERO PARA LA ENTIDAD					23.133.600
					VALOR NO CUBIERTO
					23.133.600
					VALOR CUBIERTO
					0
					TOTAL FACTURADO
					23.133.600
					VALOR PAGANTE
					23.133.600
					SUBTOTAL
					0
					IVA
					0
					RETIENENTE
					23.133.600
					VALOR A PAGAR
					23.133.600

Las facturas son las siguientes:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE RADICADO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA	SALDO ADEUDADO
UCI2653	30/09/2021	20/10/2021	20/11/2021	\$ 14.262.186	\$ 998.100
UCI3575	15/02/2022	18/03/2022	18/04/2022	\$ 67.503.353	\$ 62.037.930
UCI3577	15/02/2022	17/03/2022	17/04/2022	\$ 26.356.841	\$ 381.960
UCI3641	24/02/2022	17/03/2022	17/04/2022	\$ 23.133.600	\$ 23.133.600
UCI3642	24/02/2022	17/03/2022	17/04/2022	\$ 1.122.000	\$ 1.122.000
UCI4185	27/05/2022	17/06/2022	17/07/2022	\$ 45.720	\$ 45.720
UCI4186	27/05/2022	17/06/2022	17/07/2022	\$ 56.108.843	\$ 56.108.843
UCI4440	30/06/2022	11/07/2022	17/07/2022	\$ 111.289.553	\$ 110.076.909
UCI4513	14/07/2022	9/08/2022	9/09/2022	\$ 21.129.148	\$ 21.129.148
UCI4514	14/07/2022	16/08/2022	16/09/2022	\$ 15.120	\$ 15.120
UCI4631	28/07/2022	9/08/2022	9/09/2022	\$ 14.430.434	\$ 14.430.434
UCI4687	3/08/2022	9/09/2022	09/10/2022	\$ 14.230.176	\$ 14.230.176

TOTAL VALOR INEXIGIBLE: **\$303.691.215**

Se insiste, los requisitos exigidos para los títulos son taxativos e inmodificables y, uno de ellos es la exigibilidad y claridad, en el presente caso, el juez no puede suponer el requisito de recibido tal y como lo dispone el artículo 774, numerales 1 y 2, entonces, del cuerpo de las facturas aquí ejecutadas, brilla por su ausencia el sello de radicación de mi representada, es decir, no se tiene certeza en qué momento fueron radicadas las

facturas, como tampoco se puede pretender asumir que la fecha enunciada por la demandante en el escrito de la demanda, sea la verdadera.

Dicho lo anterior, y al no tener probada la radicación de las facturas, es claro que no se debió librar mandamiento de pago por unas facturas que no tienen uno de los requisitos esenciales de los títulos. Es decir, la orden del juez de librar mandamiento debe estar precedida ineludiblemente por un análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo y, si los mismos no contienen los requisitos legales, es claro que la decisión judicial debe estar acorde a dicha situación.

En sentencia de fecha 25 de junio de 2020, radicado 2019-00930-01 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, señaló lo siguiente en relación a los requisitos de las facturas. La providencia indicó que:

*“La gran mayoría de facturas aportadas para cobro judicial, **aparecen sin ninguna constancia de recibido, nombre o identificación de la persona encargada, tampoco la firma de quien las crea.** Además, en su totalidad fueron presentadas en fotocopia, y el artículo 772 de Código de Comercio, es claro al indicar que, para todos los efectos legales, **solo “el original firmado por el emisor y el obligado”, será título valor, ya que los documentos que no llenan estos requisitos, tendrían valor para efectos tributarios del comerciante, mas no para cobro ejecutivo.**”*

Así las cosas, sí la radicación se hizo de forma directa al deudor, el solo hecho de no constar su recepción o radicación en el cuerpo de cada una de las facturas, impide atribuirles la condición de título ejecutivo por faltar uno de sus requisitos formales o más importante aún, el contemplado en el numeral 2° del artículo 774 del código de comercio modificado por el 3° de la ley 1231 de 2008 y, por ese sendero, la acción ejecutiva pretendida, no es viable.

1.2. Las facturas no son exigibles en el entendido que, el documento radicador de cuentas denominado “radicación de auditoría de cuentas”, emitido por Asmet Salud EPS SAS no puede tenerse como constancia de recibido de la factura

Se reitera lo atrás mencionado, para que las facturas puedan ser consideradas como títulos ejecutivos, deben reunir los requisitos que exige el Código de Comercio, en

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

especial lo señalado en los artículos 621⁶ y 774⁷ del Código de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de 2008*), que establece por ejemplo, la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla, requisitos sine que non, no se puede librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y, frente al presunto recibido de las facturas, debe indicarse que la parte demandante pretende que se supla tal requisito con un documento **separado y diferente al cuerpo de la factura**, como lo es documento aportado y denominado "*Radicación de auditoría de cuentas*", por lo que debe señalarse que dicho documento **no conforma una unidad jurídica con el título o factura**, y, no se puede tener como suficiente o apto para satisfacer y/o acreditar el requisito de que trata el numeral 2 del Art. 774 del Co. de Co., toda vez que, en atención a las características de

⁶ **ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

⁷ **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adición o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

literalidad, incorporación y autonomía de los títulos valores, todos sus requisitos deben obrar en el cuerpo o contenido de la factura base del recaudo.

Lo anterior es de gran importancia y está íntimamente relacionado con la aceptación de la factura, ya que el artículo 773 del estatuto mercantil modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, dispone que:

*“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, **indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**”*
(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con lo ya indicado, el recibo de la factura debe constar en el título, aun cuando no fuere aceptado y devuelto por su deudor. Sin embargo, **de manera excepcional**, existen eventos en los cuales la recepción del instrumento puede constar en otro documento separado. Veamos:

- ❖ Por virtud del negocio causal: Mecanismo señalado por las partes de común acuerdo, o
- ❖ Radicación de las facturas por correo certificado o por correo electrónico o,
- ❖ En la facturación electrónica: Frente a este punto existe una reglamentación especial, señalada en el Decreto 1154 de 2020.

Así las cosas y como quiera que, en el presente caso las facturas presentadas para el cobro no se encuentran en marcadas en ninguna de las excepciones señaladas, su constancia de recibido debió constar en el mismo cuerpo de la factura, situación que en el presente caso no sucedió, tal y como se observa a continuación con los ejemplos que se ponen a disposición del despacho:

- *Radicación de cuentas de auditoría de la factura N° UCI3416*

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

ASMET SALUD EPS SAS
NIT: 90033262-7
Dirección: Bucaramanga, Calle 18 # 21-34 Barrio San Francisco Teléfono: (784)52187, 6453413.
Página Web: http://www.asmet.salud.gov.co

Nro Rad. 200280480

RADICACION DE AUDITORIA DE CUENTAS

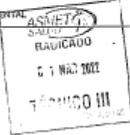
Fecha y hora de Validación: 03/03/2022 09:47:01 AM Período facturado: 01/01/2022 - 31/01/2022 Cobertura Radicado: POS

ENTIDAD ADMINISTRADORA:		ASMET SALUD EPS-SIS	CODIGO: ES0902	
INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizada)				
NOMBRE:	UES DE COLOMBIA S.A.S.	NIT:	90133016	548910287101
DIRECCION:	AVENIDA 1 DE SAN-71 PISO 2 BARRIO GUANAVALL	CODIGO:		CUICUTA
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO:		
TELEFONO:	320491576			

Estadísticas	Radicado	Radicación Adicional
Total Facturado:	\$4.708.832	
Nro Facturas:	1	Nro Cuenta de 200280480
Nro Pacientes:	1	Valor Cuenta de \$4.708.832
Nro Actividades:	60	Observación
Nro. contrato:	NO EXISTE CONTRATO	
Consultas:		Procedimientos:
1	\$63.731	36 \$895.539
Medicamentos:		Otros Servicios:
11	\$265.670	12 \$3.491.592
Hospitalización:		Urgencias:
1		0
Recién Nacidos:		
0		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE RADICA

NOMBRE DE QUIEN: DANIELA FERNANDA BENTEZ OJEDA TELEFONO: (784)52187, 6453419
CARGO: ANALISTA CUENTAS MEDICAS DEPARTAMENTAL



- Radicación de cuentas de auditoria de la factura de venta No. UCI3575

ASMET SALUD EPS SAS
NIT: 90033262-7
Dirección: Bucaramanga, Calle 18 # 21-34 Barrio San Francisco Teléfono: (784)52187, 6453413.
Página Web: http://www.asmet.salud.gov.co

Nro Rad. 200285960

RADICACION DE AUDITORIA DE CUENTAS

Fecha y hora de Validación: 22/03/2022 05:36:49 PM Período facturado: 01/02/2021 - 28/02/2021 Cobertura Radicado: NO POS

ENTIDAD ADMINISTRADORA:		ASMET SALUD EPS-SIS	CODIGO: ES0902	
INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizada)				
NOMBRE:	UES DE COLOMBIA S.A.S.	NIT:	90133016	548910287101
DIRECCION:	AVENIDA 1 DE SAN-71 PISO 2 BARRIO GUANAVALL	CODIGO:		CUICUTA
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER	MUNICIPIO:		
TELEFONO:	320491576			

Estadísticas	Radicado	Radicación Adicional
Total Facturado:	\$2.014.200	
Nro Facturas:	1	Nro Cuenta de 200285960
Nro Pacientes:	0	Valor Cuenta de \$2.014.200
Nro Actividades:	3	Observación
Nro. contrato:	NO EXISTE CONTRATO	
Consultas:		Procedimientos:
0	\$0	2 \$514.200
Medicamentos:		Otros Servicios:
1	\$1.500.000	0 \$0
Hospitalización:		Urgencias:
0		0
Recién Nacidos:		
0		

INFORMACION DE LA PERSONA QUE RADICA

NOMBRE DE QUIEN: DANIELA FERNANDA BENTEZ OJEDA TELEFONO: (784)52187, 6453419
CARGO: ANALISTA CUENTAS MEDICAS DEPARTAMENTAL



Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

En conclusión, el sello de radicación de las facturas antes relacionadas, por medio de los documentos denominados “*Radicación de cuentas de auditoría*”, no suplen la constancia de recibido o radicación que debe quedar consignado en el cuerpo de cada factura, motivo por el cual, frente a las facturas ya señaladas es inexistente el requisito de sello de recibido y, no logran convertirse en un verdadero título valor, el cual pueda ser ejecutado por esta vía.

1.3. Inexigibilidad de los títulos base de recaudo - Los documentos arrimados para soportar el cobro denominados como factura electrónica de venta no cuentan con los requisitos formales para su presentación.

Si bien es cierto, dentro del líbello de la demanda se expresa que las facturas anteriormente mencionadas fueron radicadas en las instalaciones de ASMET SALUD EPS SAS, las mismas contienen la denominación de “facturación electrónica” las cuales adolecen de los requisitos exigidos por la Dian según la resolución 000042 del 2020, entre los cuales establece que:

1. *Indicar que se trata de una **factura electrónica de venta**.*
2. *Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.*
3. *Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.*
4. *Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.*
5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.*
7. ***Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.***
8. *Valor total de la operación.*
9. *Forma de pago, según sea de contado o crédito.*
10. ***Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.***
11. *Indicar la calidad de retenedor del IVA.*
12. *Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.*
13. *Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.*
14. *Incluir firma digital.*
15. *Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).*
16. *Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).*

De lo anterior, quise resaltar los dos ítem que a todas luces no se cumplen con las facturas presentadas, no obstante, ya que denotan la cantidad y descripción específica de los servicios prestados, estos no cuentan con el código que permita la identificación y relación de los mismos como lo expresa la norma.

En cuanto al siguiente ítem, que denota el medio de pago, se registra en las facturas como “*instrumento no definido*”, lo que establece falta de requisitos formales de la factura

electrónica, tal situación sucede con todas las facturas sobre las cuales se libró mandamiento de pago.

Veamos unos ejemplos:

● FACTURA DE VENTA N° UCI3416

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Página 1 de 1

UCIS
DE COLOMBIA S.A.S.

UCIS DE COLOMBIA SAS NIT: 90198910-5 FACTURA ELECTRONICA DE VENTA UCIS16
DIRECCION: CALLE 8 # 21A 128 TELÉFONOS: 866700 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

ASMET SALUD EPS SAS NIT: 909392929-7 ESPECIALIDAD: LUIS RAJA CONTRERAS BOSCH
DIRECCIÓN: CALLE 18 N° 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA (SANTANDER) ESPECIALIDAD: ANIBERSILDEGIA
PLAN: ASMET SALUD SUBSIDIADO 2021 DPTO: UCI NEONATAL UCIS SAS DPTO: UCI NEONATAL UCIS SAS
PACIENTE: GACERES CARDENAS LUIS MERY HISTORIA: CC 19880179 HISTORIA: CC 23402022

FECHA INGR.: 15/09/2022 FECHA EGRE.: 17/09/2022 FECHA ELAB.: 04/10/2022 16:49 FECHA VENC.: 23/09/2022

FORMA DE PAGO: CREDITO MEDIO DE PAGO: INSTALAMIENTO NO DEFINIDO

N° CONTRATO: COMF-2022-39 N° AUTORIZACIÓN: 1
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN / PAGO: Por servicio COBERTURA O PLAN DE BENEFICIOS: Plan de beneficios en salud financiado con LUC

FECHA VALIDACIÓN DINI: 24/10/2022 16:52

TIPO DE USUARIO: Subsidio	NÚMERO DE PÓLIZA:	FECHA VALIDACIÓN DINI: 24/10/2022 16:52			
CONCEPTO DE FACTURACIÓN	V. CUBIERTO	V. NO CUBIERTO	DESCUENTO	CANT. GRAVADO CON IVA	VALOR
HABITACIONES	0	0	0	2	3.346.666
LABORATORIO CLINICO	0	0	0	31	439.378
CONSULTAS MEDICAS	0	0	0	1	83.701
DESEMPEÑO FUNCIONAL Y REHABILITACION	0	0	0	30	336.400
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	0	0	0	72	443.202
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD					4.708.832
					0
					4.708.832
					4.708.832
					4.708.832
					0
					0
					4.708.832

*DETALLE DE PRODUCTOS Y/O CARGOS CON IVA EN LA HOJA DE CARGOS
SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESenta OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNA Y DOS CÉNTAVOS

OBSERVACION:

FIRMA PACIENTE: ELABORADO POR: WALDO HENRY ARBOLEDA BARRIENTOS C= 8830

Resolución de facturación número 18764035274555 autoriza numeración del UCI 4924 al UCI 10000 desde Septiembre 9 de 2022, vigencia de la autorización: 12 meses.

NO EFECTUAR RETENCION, PERTENECE A LA ZONA ZESE DECRETO 2112 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

COPE: 4d546eb022351cc69a37b227465424428299143282291b181914c64632f705cc84059131195425b3444648187

● FACTURA DE VENTA N° UCI3575

Página 1 de 1

UCIS
DE COLOMBIA S.A.S.

UCIS DE COLOMBIA SAS NIT: 90198910-5 FACTURA ELECTRONICA DE VENTA UCIS16
DIRECCION: CALLE 8 # 21A 128 TELÉFONOS: 866700 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

ASMET SALUD EPS SAS NIT: 909392929-7 ESPECIALIDAD: ROSALINDA THERAN PACHECO
DIRECCIÓN: CALLE 18 N° 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA (SANTANDER) ESPECIALIDAD: PEDIATRIA
PLAN: ASMET SALUD SUBSIDIADO 2021 DPTO: UCI NEONATAL UCIS SAS DPTO: UCI NEONATAL UCIS SAS
PACIENTE: SANTIAGO GUERRERO LIAM HISTORIA: RC 1995062127 HISTORIA: RC 1995062127

FECHA INGR.: 17/12/2021 FECHA EGRE.: 11/01/2022 FECHA ELAB.: 15/09/2022 16:49 FECHA VENC.: 17/03/2022

FORMA DE PAGO: CREDITO MEDIO DE PAGO: INSTALAMIENTO NO DEFINIDO

N° CONTRATO: COMF-2022-39 N° AUTORIZACIÓN: 1
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN / PAGO: Por servicio COBERTURA O PLAN DE BENEFICIOS: Plan de beneficios en salud financiado con LUC

FECHA VALIDACIÓN DINI: 15/09/2022 16:52

TIPO DE USUARIO: Subsidio	NÚMERO DE PÓLIZA:	FECHA VALIDACIÓN DINI: 15/09/2022 16:52			
CONCEPTO DE FACTURACIÓN	V. CUBIERTO	V. NO CUBIERTO	DESCUENTO	CANT. GRAVADO CON IVA	VALOR
HABITACIONES	0	0	0	15	22.581.009
LABORATORIO CLINICO	0	0	0	192	5.818.790
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	0	0	0	32	3.344.500
SERVICIOS	0	0	0	345	9.315.000
CONSULTAS MEDICAS	0	0	0	5	417.900
BANCO DE SANGRE Y MEDICINA TRANSFUSIONAL	0	0	0	12	1.213.200
DESEMPEÑO FUNCIONAL Y REHABILITACION	0	0	0	83	1.833.900
SALUD MENTAL	0	0	0	1	24.500
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	0	0	0	1.270	23.054.353
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD					67.503.353
					0
					67.503.353
					67.503.353
					0
					0
					67.503.353

*DETALLE DE PRODUCTOS Y/O CARGOS CON IVA EN LA HOJA DE CARGOS
SON: SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS

OBSERVACION:

FIRMA PACIENTE: ELABORADO POR: CRUZ JASNEY MOLINA ROMERO C= 5830

Resolución de facturación número 18764016050191 autoriza numeración del UCI 2549 al UCI 10000 desde Septiembre 14 de 2021, vigencia de la autorización: 12 meses.

NO EFECTUAR RETENCION, PERTENECE A LA ZONA ZESE DECRETO 2112 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Se reitera que el artículo 617 del Estatuto Tributario es aplicable a las facturas por expresa remisión que hace el artículo 774 del Código de Comercio, de conformidad con la ley 1231 de 2008, aunado que, las facturas del sector salud como las que se buscan ejecutar, tienen que cumplir con los requisitos previstos en esta última ley, por mandato expreso del artículo 50 de la ley 1438 de 2011, vigente para la época en que se crearon y la resolución expedida por la DIAN, resolución 000042 del 2020 para las facturas electrónicas.

Así las cosas, claro está que los documentos arrimados para soportar el cobro, adolecen de tal requisito, lo cual comporta que los mismos, no pueden ser tenidos como títulos valores pues a voces del artículo 620 del código de comercio, *“los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale”*

1.4. FALTA DE ACEPTACIÓN TACITA O EXPRESA DE LA FACTURA.

El inciso 2° del artículo 773 del código de comercio indica para la aceptación expresa de la factura de venta, que dicha aceptación deberá constar bien en escrito colocado en el cuerpo de la factura, o en documento separado, lo cual no se desprende de ninguno de los documentos aportados por la actora en el presente tramite, pues ni de las facturas aportadas, ni de los documentos que alude la parte demandante, son los radicadores de las facturas, denominados como *“detalles de facturas”* ni de los otros emitidos por la EPS con los que la actora pretende cumplir con el requisito de radicación, se puede colegir ninguna manifestación expresa de aceptación por parte de mi representada.

Ahora, en lo que respecta a la aceptación tácita de la factura, el inciso 3° de la disposición ibídem, indica que la misma se considerará *“irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción”*. Lo anterior indica que la constancia de recepción es requisito sine qua non de la aceptación de la factura, pues esta radicación es detonante que habilita el conteo de los términos dispuestos en la norma a efectos de establecer la aceptación tácita.

Valga en este punto aclarar que en tratándose de servicios de salud y por expresa disposición legal, el termino a aplicar corresponde a los veinte (20) días hábiles

siguientes contados a partir de la radicación de la factura con todos sus soportes pues así lo estableció el artículo 57 de la ley 1438 de 2011.

Retomando, para estudiar el acaecimiento de la aceptación tácita de los documentos aportados para la ejecución, lo primero que deberá quedar plenamente acreditado es la radicación de la factura de venta con todos sus soportes ante la entidad que represento, circunstancia esta que no queda acreditada en el presente caso, pues en ninguna de las facturas demandadas, se encuentra plasmada la fecha de recibo de la factura ni la indicación del nombre e identificación o firma del encargado de recibirla.

Igual situación sucede con los documentos radicadores de cuentas con los cuales pretende el demandante dejar acreditado el recibido de la factura, toda vez que los mismos, pese a contener un presunto sello de recibido, no se verifica con el mismo, el nombre, identificación y firma de la persona encargado de decepcionar la factura.

En síntesis, y de conformidad con los dos primeros numerales de este acápite, el hecho de no quedar acreditada la recepción de la factura o radicación de la misma, impide a su vez la configuración de la aceptación del presunto título.

Se tiene ampliamente decantado el hecho de que solo podrán demandarse ejecutivamente obligaciones claras expresas y exigibles que provengan del deudor (art 422 CGP), lo anterior es reiterado también por la Corte Constitucional en sentencia T - 747 de 2013, la cual indica que dentro de los requisitos sustanciales del título se tiene que la prestación que se deba, debe ser clara, expresa y exigible.

Frente a la aceptación de la factura, el Tribunal Superior de Popayán⁸, ha indicado que:

“Conforme a lo expuesto y los requisitos establecidos legalmente en la Ley 1231 de 2008, 1438 de 2011, el Estatuto Tributario, Código de Comercio, Decreto 3327 de 2009 y la modificación introducida por la Ley 1676 de 2013, se avizora tal como lo advirtió el A Quo, que las facturas de venta que reposan en el expediente, no cumplen con los presupuestos de aceptación (ni expresa ni tácita) alegada por la parte recurrente y por ende, no prestan mérito ejecutivo. Tal como se explicó, para que opere la figura de la aceptación tácita, se incluyen entre otras exigencias, la relativa a que obre la fecha de recibido de la copia de la factura – por parte del comprador o beneficiario del servicio, con identificación del nombre, identificación y firma de quien sea el encargado de recibirla, presupuesto que no fue cumplido en ninguna de las facturas de prestación de servicios de salud adjuntadas a folios 25 a 170 del expediente digital, sin fecha

⁸ Expediente N° 190001310300220190018401 Magistrado Ponente, Dr. Manuel Antonio Burbano Goyes.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

de su radicación, ni la rúbrica e identificación completa de la persona que radica; sin que tampoco la aquí ejecutante cumpliera con el deber de indicar en el cuerpo de la factura de venta que operaron los presupuestos de la aceptación tácita; presupuestos en los que en todo caso se encuentra el de tener el título valor la fecha, firma e identificación de quien recibió la copia de la mismo y momento a partir de la cual, se contabiliza el lapso (3 días) para reclamar “contra el contenido”, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, por medio del cual se modificó el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008”.

Se concluye de lo anterior que, es en el cuerpo de la factura que debe reposar el recibido del comprador o beneficiario del servicio con indicación no solo de su nombre, también su identificación y firma del encargado de recibir la factura, por tal situación, ninguna de las facturas aquí demandadas y aportadas al proceso, cumplen con los requisitos hasta el momento alegados para ser considerados títulos ejecutivos.

1.5. Ausencia en las facturas aportadas a la demanda, sobre la constancia de los abonos realizados.

Nuevamente se reitera, el artículo 774 del código de comercio que trata de los requisitos de la factura de venta, indica claramente que la misma deberá reunir los requisitos dispuestos en los artículos 621 de la misma obra, los establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario el cual en su numeral 3°, establece como requisito de la factura de venta, que, en la misma, el prestador del servicio deberá dejar constancia del estado de pago del precio, veamos:

“3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”.

Entonces una vez valorados en su totalidad de los documentos denominados como “facturas de venta”, los cuales a su vez son los “títulos base” del presente recaudo ejecutivo, se evidencia que se adolece de la mención que exige el numeral “2” del artículo 774 del código de comercio, concretamente, en dar cuenta “del estado de pago del precio de las mismas”, mención que debe quedar expresa en cada uno de los documentos, máxime cuando la parte actora en los hechos de la demanda y sus pretensiones enunció que a las facturas se le han realizado “abonos”, por lo que solicitó se libraría mandamiento de pago por el presunto saldo y a cargo de Asmet Salud EPS SAS.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

De lo afirmado por el apoderado de la demandante se tiene que a algunas de las facturas demandadas se le realizaron unos abonos que conforme a la normatividad vigente deben estar consagrados en el cuerpo de la factura.

número de la factura, fecha de facturación, fecha de radicación, fecha de exigibilidad, valor factura y del saldo adeudado a la fecha por la parte demandada:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE RADICADO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA	SALDO ADEUDADO
UCI2599	23/09/2021	20/10/2021	20/11/2021	\$ 46.796.753	\$ 2.602.900
UCI2653	30/09/2021	20/10/2021	20/11/2021	\$ 14.262.186	\$ 998.100
UCI3416	24/01/2022	11/02/2022	11/03/2022	\$ 4.706.832	\$ 979.375
UCI3575	15/02/2022	18/03/2022	18/04/2022	\$ 67.503.353	\$ 62.037.930
UCI3577	15/02/2022	17/03/2022	17/04/2022	\$ 26.356.841	\$ 381.960

Ahora bien, importante es aquí recalcar que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, Huila, en sentencia de fecha 26 de julio de 2022, dentro de expediente N° 41001-31-05-003-2012-00274-01, señaló lo siguiente:

“En el presente asunto, importa precisar que del examen exhaustivo y oficioso que se hizo a las facturas aportadas como base de recaudo, se evidencia que las siguientes no cumplen los requisitos enlistados en las normas que reglamentan la facturación de servicios de salud, Nos. 3508, 3672, 3699, 3776, 3854, 3992, 3993, 4087, 4116, 4117 y 4177, pues pretendieron ser ejecutadas por saldos de la obligación, sin que en cada una de ellas aparezcan consignados los abonos o pagos parciales, como lo exige la norma referida en concordancia con los artículos 777 y 624 del C. de Co., careciendo tales documentos de mérito ejecutivo, desde la presentación de la demanda.” (Negrilla fuera del texto original).

A modo de ejemplo, veamos una factura que sí cumpliría con este requisito:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA **687510** Ingreso No.

Fecha Expedición: 31 mar. 2022 09:51 p. m.

<p>Paciente: E5092 ASMET SALUD EPS SAS Dirección: CR 4 18 46 BRR LA ESTERCELA Plan: 10 ASMET SUBSEGURO BAJA COMPLEJIDAD Estrato: 07 SUBSEGURO ESTRATO 1 Centro: 002 Código EPS: 18001070001 Fec. Egreso: 31 mar. 2022 09:52 p. m. No. Autorización: 200577708 Fecha Vencimiento: 29 jul. 2022 09:51 p. m. Cód. CIBE:</p>	<p>Tipo: Subseguro NET: 7 Teléfono: 8012000 Edad: Sexo: Masculino Ingreso: 31 mar. 2022 01:23 p. m. Fec. Ingreso: Medio de Pago: Crédito Forma de Pago: Transferencia Electrónica</p>
--	--

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	AJUSTE	VR PAC	VR ENT
	VALOR FINANCIERA					\$ 0,00
	VALOR TOTAL ORDEN DE SERVICIO					\$ 185.117,00
TOTAL: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DECIETE PESOS CON CERVO CTVS M/100.						

ELABORÓ LIQUIDACION Y CARTERA

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la presente factura ha sido aceptada por el responsable del pago, de forma tácita e irrevocable por no haber sido objetada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su radicación. (Art. 57L.1438/11 – Art 5 Dec. 3327/09)

FIRMA Y HUELLA PACIENTE

08/09/2022
FECHA DE ABONO
\$ 174.617
VALOR ABONADO

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

En este orden de ideas, las siguientes facturas demandadas se encuentran por mayor valor cobrado, por lo que, al no registrar el estado real del precio, no gozan de mérito ejecutivo, motivo por el cual, con todo respeto se solicita, se revoque el mandamiento sobre ellas.

No. FACTURA	FECHA DE RADICADO	VALOR FACTURA	SALDO DEMANDADO
UCI3416	11/02/2022	\$ 4.706.832	\$ 979.375
UCI3575	18/03/2022	\$ 67.503.353	\$ 62.037.930
UCI3577	17/03/2022	\$ 26.356.841	\$ 381.960
UCI4440	11/07/2022	\$111.289.553	\$ 110.076.909
TOTAL			\$ 173.476.174

Ejemplo:

Factura UCI3575

Página 1 de 1

UCIS DE COLOMBIA SAS NIT: 90133010-5 FACTURA ELECTRONICA DE VENTA UCI3575

DIRECCION: CLL 6 AN 7A 126 TELEFONOS: 9956162 CUCUTA-NORTE DE SANTIAGO

ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900935126-7 PROFESIONAL: ROSALINDA THERAN PACHECO

DIRECCION: CALLE 18 N° 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA BOGOTA ESPECIALIDAD: PEDIATRIA

PLAN: ASMET SALUD SUBSIDIADO 2021 DPTO: UCI NEONATAL UCIS SAS

PACIENTE: SANTIAGO GUERRERO LIAM HISTORIA: RC 1303063127

FECHA INGR.: 17/02/2021 FECHA EGRE.: 11/01/2022 FECHA ELAB.: 15/02/2022 16:48 FECHA VENC.: 17/03/2022

FORMA DE PAGO: CREDITO MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO

N° CONTRATO: COND-2022-09 N° AUTORIZACION: 1

MODALIDAD DE CONTRATACION / PAGO: Per servicio COBERTURA O PLAN DE BENEFICIOS: Plan de beneficios en salud financiado con UPC

TIPO DE USUARIO: Subsidado NÚMERO DE PÓLIZA: FECHA VALIDACIÓN DIAN: 15/02/2022 16:52

CONCEPTO DE FACTURACION	V. CUBIERTO	V. NO CUBIERTO	DESCUENTO	CANT. GRAVADO CON IVA	VALOR
HABITACIONES	0	0	0	15	22.561.000
LABORATORIO CLINICO	0	0	0	152	5.618.700
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	0	0	0	32	3.344.600
SERVICIOS	0	0	0	345	9.315.000
CONSULTAS MEDICAS	0	0	0	5	417.000
BANCO DE SANGRE Y MEDICINA TRANSFUSIONAL	0	0	0	12	1.213.200
DESEMPEÑO FUNCIONAL Y REHABILITACION	0	0	0	83	1.953.900
SALUD MENTAL	0	0	0	1	24.000
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	0	0	0	1.270	23.054.353
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD					87.503.353
				VALOR NO CUBIERTO	0
				VALOR CUBIERTO	67.503.353
				TOTAL FACTURADO	67.503.353
				VALOR PACIENTE	0
				SUBTOTAL	67.503.353
				IVA	0
				INTERESANTE	0
				VALOR A PAGAR	67.503.353

* DETALLE DE PRODUCTOS Y/O CARGOS CON IVA EN LA HOJA DE CARGOS

SON: SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS

OBSERVACION:

FIRMA PACIENTE: ELABORADO POR: CRUZ JANSNEY MOLINA ROMERO C = 6030

Resolucion de facturacion numero 18764018050191 autoriza numeracion del UCI 2549 al UCI 10000 desde Septiembre 14 de 2021, vigencia de la autorizacion: 12 meses.

NO EFECTUAR RETENCION. PERTENECE A LA ZONA ZESE DECRETO 2112 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

CUPE: 1e186f3be5e9f0fec12468d8a2491e61c1725c379c10cca24d7e1d0964641caubc73c40c35c7494b23ce12e67b7

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

1.8. Ausencia de constancia de recibido de usuario en las facturas electrónicas

La ley 1438 de 2011, en cuanto a la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y privadas, remite al Estatuto Tributario y artículos del Código de Comercio. En este orden de ideas, los artículos 772 y 773 señalan lo siguiente:

“Artículo 1°. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo” (Negrillas fuer del texto original)”

En similares términos el numeral 8 del anexo No.5 de la Resolución 3047 de 2008 hace referencia a la exigibilidad de la firma o comprobante de recibido del usuario, como a continuación se indica:

“...Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con

la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto”.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Es decir, que la factura contenga la firma del beneficiario del servicio o como en este caso, la firma del usuario, se exige con la finalidad de determinar que los servicios de salud, hayan sido prestados real y materialmente a los afiliados o, lo que se podría traducir también, en una aceptación expresa.

Frente a este requisito, es decir, sobre la constancia de recibo o entrega efectiva de los servicios de salud por parte de los afiliados, en cada factura, se encuentra sustento, en el pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil- familia del 27 de agosto de 2018 M.P. Jhon Fredy Zaza Pineda, citado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cartagena a través de providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, dentro de un proceso ejecutivo iniciado por La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora en contra de SALUDVIDA EPS, en donde se señaló que”

“6.4 Precisamente, en esta actuación, la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, impetró acción de cobro coercitivo contra la Empresa Promotora de Salud SALUDVIDA S.A., acusando el no pago de servicios de salud contenidos en diferentes facturas cambiarias, sin que en ellas conste la prestación efectiva del servicio que las generó.

(...)

“6.9 A la luz de las anteriores consideraciones, los documentos de recaudo traídos con la demanda, carecen de un requisito indispensable para ser tenidos como título valor, ya que no aparece comprobada la constancia de recibo de servicios médicos por los afiliados.

Y es que, además, los soportes con los que el ejecutante pretende demostrar que efectivamente el servicio y/o suministro fue recibido, no contiene la confirmación del usuario con su firma o su huella, o quien lo represente plasmada en el cuerpo mismo de la factura

7. en conclusión, las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos específicos, defecto que ataca directamente la existencia de los títulos, por lo tanto ejecutivamente no puede ser demandados para su cobro, debido a que rompe con la exigencia del art 442 del C.G. del P.

Así las cosas, por no ser idóneas las facturas para servir como título de recaudo judicial, debe reponerse el auto del 18 de julio de 2018, entendiéndose negado el mandamiento de pago pretendido.

Como consecuencia de ello es del caso también levantar las medidas cautelares que con apoyo en la orden de pago fueron decretadas.” (Negrilla fuera del texto original).

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

En el presente caso, ninguna de las facturas demandadas contiene la firma o constancia de recibo del servicio de salud por parte del afiliado.

Ejemplos:

Factura: UCI3415

Página 1 de 1



UCIS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 901383010 - 5 FACTURA ELECTRONICA DE VENTA UCI3415
DIRECCION: CLL 6 AN. 7A 128 TELEFONOS: 5892700 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900935126 - 7 PROFESIONAL: LUIS RAUL CONTRERAS BOSCH
DIRECCION: CALLE 18 N° 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA BOGOTA SANTANDER ESPECIALIDAD: ANESTESIOLOGIA
PLAN: ASMET SALUD SUBSIDIADO 2022 DPTO: UCI ADULTO SAS HISTORIA: CC 1066867179
PACIENTE: CACERES CARDENAS LUZ MERY FECHA INGR.: 15/01/2022 FECHA EGRE.: 17/01/2022 FECHA ELAB.: 24/01/2022 16:38 FECHA VENC.: 23/02/2022

FORMA DE PAGO: CREDITO MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO N° AUTORIZACION: 1
N° CONTRATO: CONT-2022-01 COBERTURA O PLAN DE BENEFICIOS: Plan de beneficios en salud financiado con UPC
MODALIDAD DE CONTRATACION / PAGO: Por servicio

TIPO DE USUARIO: Subsidado NUMERO DE PÓLIZA: FECHA VALIDACION DIAN: 24/01/2022 16:39

CONCEPTO DE FACTURACION	V. CUBIERTO	V. NO CUBIERTO	DESCUENTO	CANT. GRAVADO CON IVA	VALOR
HABITACIONES	0	0	0	2	3.314.000
LABORATORIO CLINICO	0	0	0	31	829.279
CONSULTAS MEDICAS	0	0	0	1	63.731
DESEMPEÑO FUNCIONAL Y REHABILITACION	0	0	0	10	256.460
DESCARGO DE MEDICAMENTOS	0	0	0	72	443.262
SUBTOTAL INGRESOS PARA LA ENTIDAD					4.705.832
				VALOR NO CUBIERTO	0
				VALOR CUBIERTO	4.705.832
				TOTAL FACTURADO	4.705.832
				VALOR PACIENTE	0
				SUBTOTAL	4.705.832
				IVA	0
				RETEFUENTE	0
				VALOR A PAGAR	4.705.832

* DETALLE DE PRODUCTOS Y/O CARGOS CON IVA EN LA HOJA DE CARGOS
SON : CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS

OBSERVACION:

FIRMA PACIENTE

ELABORADO POR: WALDO HENRY ARBOLEDA BARRIENTOSS C= 6533

Resolucion de facturacion numero 18764035874556 autoriza numeracion del UCI 4924 al UCI 10000 desde Septiembre 9 de 2022, vigencia de la autorizacion: 12 meses.

NO EFECTUAR RETENCION. PERTENECE A LA ZONA ZESE DECRETO 2112 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019

CUFE: dd540c8d9323fdacce9e3fad27b08d4df34585955524823f91bd091514c64d3d7b9bcc8d0851315f5d20d9444d3487

1.9. Inobservancia del procedimiento legal a seguir para la radicación de las facturas electrónicas de venta y ausencia de aceptación.

Sea lo primero señalar en este punto, que la parte actora está aportando como documentos títulos base del recaudo facturas electrónicas de compraventa (sic), las cuales claramente deberán reunir los requisitos propios de las facturas de venta 621 y 774 del código de comercio y 617 del estatuto tributario, pero, además, su procedimiento

de expedición, recepción, aceptación, circulación, registros y demás, están regulados en disposiciones especiales tal y como pasará a verse.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

UCIS DE COLOMBIA SAS		NIT: 901033010 - 5		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA		UCI3575	
DIRECCION: CL. 6 AN 7A 126		TELEFONOS: 5956182		CUCUTA-NORTE DE SANTANDER			
ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900935126 - 7				PROFESIONAL: ROSALINDA THERAN PACHECO			
DIRECCION: CALLE 18 N° 21-34 SAN FRANCISCO BUCARAMANGA SANTANDER				ESPECIALIDAD: PEDIATRIA			
PLAN: ASMET SALUD SUBSIDIADO 2021				DPTO: UCI NEONATAL UCIS SAS			
PACIENTE: SANTIAGO GUERRERO LIAM				HISTORIA: RC 1030052127			
FECHA INGR.: 17/12/2021	FECHA EGRE.: 11/01/2022	FECHA ELAB.: 15/02/2022 16:49	FECHA VENC.: 17/03/2022				
FORMA DE PAGO: CREDITO	MEDIO DE PAGO: INSTRUMENTO NO DEFINIDO						
N° CONTRATO: CONT-2022-20			N° AUTORIZACIÓN: 1				
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN / PAGO: Por servicio			COBERTURA O PLAN DE BENEFICIOS: Plan de beneficios en salud financiado con LPC				
TIPO DE USUARIO: Substituido	NÚMERO DE PÓLIZA:		FECHA VALIDACIÓN DIAN: 15/02/2022 16:52				
CONCEPTO DE FACTURACION	V. CUBIERTO	V. NO CUBIERTO	DESCUENTO	CANT. GRAVADO CON IVA	VALOR		
HABITACIONES	0	0	0	15	22.881.000		
LABORATORIO CLINICO	0	0	0	192	5.618.700		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	0	0	0	32	3.344.500		
	0	0	0	345	9.315.000		

* Imagen tomada de las pruebas aportadas a la demanda

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, encargó al Gobierno Nacional la reglamentación para la puesta en circulación de la factura electrónica, situación que inicialmente fue ejecutada a través del Decreto 1349 de 2016, y con posterioridad, el inciso 3° del párrafo 5° del artículo 18 de la Ley 2010 de 2019, al adicionar el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, volvió a impartir la orden al ejecutivo, consistente en la reglamentación de la circulación de la factura electrónica, motivo por el cual se expidió el Decreto 1154 de 2020 derogatorio del anterior, siendo la norma que actualmente regula la materia y la cual se encontraba vigente para la fecha de expedición de cada uno de los documentos aportados pues el más antiguo de ellos data del 05 de octubre de 2021 y el más reciente del 11 de marzo de 2022.

En lo que respecta a la expedición de la factura electrónica de venta, el artículo 2.2.2.53.2 de la norma en cita, en su numeral 8° dispuso que esta comprendería la generación, transmisión y validación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En cuanto al recibo de la misma, el párrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4, dispuso que la misma se entendería recibida con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

En lo que respecta a la aceptación de la factura electrónica de venta, el artículo 2.2.2.5.4, dispuso que de conformidad con lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

- ✓ Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
- ✓ Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Entonces, para que exista aceptación tácita de la factura electrónica, es menester que exista constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, constancia de recibo electrónica que tampoco se advierte entre las pruebas allegadas por la parte ejecutante.

1.10. Facturas glosadas a favor de la EPS y pendiente de conciliar

Las facturas que más adelante se relacionan, fueron glosadas a la parte actora y entre las partes fueron conciliados sus valores a través de actas N° 212-22 y 024-23 las cuales se encuentran firmadas por representantes tanto de la parte demandante como de la demandada, como se puede observar con los documentos adjuntos a este escrito.

Es decir, sobre los valores glosados por la EPS, las partes a través de las actas de conciliación mencionadas, acordaron que las glosas se conciliaban en todo o en parte a favor de Asmet Salud EPS SAS, es decir que, sobre los valores conciliados y a favor de la EPS, no existe obligación de pago, veamos:

FACTURA	RADICADO	FECHA DE LA FACTURA	FECHA RADICADO	GLOSA A FAVOR EPS	ACTA DE CONCILIACIÓN
UCI4186	200316718	27/05/2022	17/06/2022	1.298.200	212-22
UCI4513	200316723	14/07/2022	09/08/2022	18.300	212-22
UCI4631	200316723	28/07/2022	09/08/2022	216.900	212-22
UCI4687	200322697	03/08/2022	09/09/2022	134.000	024-23

De igual forma, en el acta N° 024-23 se acordó conjuntamente que se encontraba pendiente de conciliar la factura UCI4687 por valor de \$754.641, por lo que de igual forma, no podía el demandante ante esta instancia judicial pretender el cobro, cuando, por ejemplo, es una labor que primero se debe agotar entre las partes o en su defecto a instancias de la Superintendencia Nacional de Salud en su función jurisdiccional:

FACTURA	RADICADO	FECHA DE LA FACTURA	FECHA RADICADO	GLOSA PENDIENTE CONCILIAR	ACTA DE CONCILIACIÓN
UCI4687	200322697	44776	44813	\$ 754.641,00	024-23

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Lo anterior de conformidad con de fallo de la Corte Constitucional en el auto 1219 del 2022, el cuál argumentó:

5. En Auto del 22 de septiembre de 2020, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, consideró que pese a que el conflicto se presenta entre entidades administradoras o prestadoras de servicios de salud que pertenecen al sistema de seguridad social, lo pretendido en el proceso ordinario es el pago de facturas por servicios de salud. En ese sentido, determinó que el artículo 126 de la Ley 1122 de 2007 dispuso dentro de las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Nacional de Salud, los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Conforme a lo anterior, resolvió remitir el proceso a la Superintendencia Nacional de Salud⁵.

1.11. Frente a la decisión de decretar los intereses moratorios

La providencia recurrida, señala frente a la liquidación de intereses moratorios, que:

*“Los intereses moratorios **causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas base de recaudo ejecutivo**, y hasta que se produzca el pago total de la obligación, conforme al interés bancario corriente, aumentados en la mitad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Lo anterior, por cuanto los intereses moratorios de las facturas por servicios de salud, no son exigibles de ninguna manera 30 días después de la radicación de cada factura ante la EPS, pues, una vez se radica cada cuenta, se tiene un término para proceder a la realización de la auditoria correspondiente; tiempo en el cual no es procedente el cobro de intereses moratorios.

B. EXCEPCIONES PREVIAS

1. Falta de competencia- La jurisdicción ordinaria en su especialidad civil no es competente para conocer del proceso

Teniendo en cuenta el artículo 2 numeral 4° del Código Procesal Laboral, la competencia en procesos como el que aquí se discute se encuentra a cargo de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, toda vez que las facturas cobradas en

esta demanda, no fueron emitidas en virtud de un contrato de prestación de servicios de salud suscritos entre las partes:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: ...

*4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.**” (Negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, y bajo este entendido y como lo argumenta el apoderado judicial de la entidad⁹, ya que es quien induce que los servicios prestados fueron generados por servicios de urgencias, sin contrato alguno, quien conoce entonces del proceso, son los jueces laborales y no civiles del circuito como en este caso está decidiendo.

2. Ineptitud de la demanda - indebida escogencia de la acción

Frente a esta excepción debe manifestarse que tal y como se corrobora con los argumentos enunciados sobre los defectos formales del título base de recaudo dentro del presente proceso, la totalidad de las facturas, al no cumplir con los requisitos exigidos para ser considerados como títulos ejecutivos, esto es, ser claros, expresos y exigibles y, por no contener las constancias de radicación o sello de recibido de parte de mi representada, entre otros requisitos, se concluye que la acción ejecutiva escogida por la demandante fue indebida.

En ese contexto, el proceso ejecutivo se tramita cuando la obligación es indiscutible y, está plasmada en el título base del recaudo, sin embargo, si la obligación no está reconocida por el presunto acreedor y, el título no cumple con los requisitos exigidos, tanto por las normas procesales como por el Código de Comercio, la vía procedente es la ordinaria, con la finalidad de solicitar la declaración del derecho. Veamos las condiciones de los títulos ejecutivos:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos

⁹ Ver escrito de demanda, página 14

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.**¹⁰ (Negrilla fuera del texto original)

En conclusión, en el proceso ejecutivo los títulos base de ejecución se entiende válidos, cuando las facturas aportadas como base de ejecución cumplen con los requisitos para ser considerados títulos ejecutivos, por lo que en el presente caso, no cumplen con los requisitos para ser considerados títulos ejecutivos, en el entendido que existe discusión sobre la obligación, motivo por el cual, la acción pertinente es la declarativa.

3. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales - relacionada con que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia del ejecutante

El apoderado de la parte demandante señaló en su escrito de demanda que:

CUANTIA

Se puede evidenciar que la presente ejecución es de **MAYOR CUANTÍA** de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del C. G. del P, toda vez que las pretensiones ascienden a la suma de **TRECIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$307.292.215)**, por ende, es usted competente su señoría de conocer el proceso en mención, por razón de la cuantía de conformidad al numeral 11 del artículo 20 del C. G. del P.

* Imagen tomada del escrito de demanda

Sin embargo, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 del mismo estatuto, las partes deben aportar los documentos en original o en copia y, cuando se allegue copia simple se debe indicar en dónde se encuentra el original del documento, si tuviera conocimiento de ello.

¹⁰ Ver sentencia de la Corte Constitucional T 747 de 2013.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

Teniendo en cuenta lo anterior, en ningún acápite del escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante informó y/o afirmó bajo la gravedad de juramento, si tiene o conserva en físico los documentos que fueron digitalizados como título base de recaudo, esto es, las facturas de venta “electrónicas” presentadas, que deben contener el presunto **recibido original** por parte de mi representada.

Lo que se pretende dejar sentado, es que, cuando se trata de títulos ejecutivos, si bien es cierto, actualmente la ley no exige el aporte físico del documento original al despacho judicial para su custodia, no menos cierto es el hecho de que a la parte acreedora que pretenda hacer uso del título mediante ejecución, le asiste el deber de señalar en la demanda que el documento se encuentra en su poder, bajo su custodia y a disposición del juez de ejecución, el cual podrá requerir su aporte en cualquier momento del proceso; además porque en todo caso la parte frente a la cual se afirma es deudora teniendo como base un documento aportado en copia, podrá solicitar su cotejo con el original o su exhibición e incorporación al expediente judicial.

Tal afirmación es necesaria para continuar con este trámite, toda vez que, de conformidad con la ley 2213 de 2022, los procesos judiciales actualmente se presentan de forma digital y, no se exige el aporte físico del documento, ni siquiera al tratarse de títulos ejecutivos, motivo por el cual, resulta importante resaltar el deber legal ya mencionado, consistente en que la parte acreedora deba señalar en el escrito de demanda, bajo la gravedad de juramento, que el documento que sirve como base recaudo se encuentra en su poder, bajo su custodia y responsabilidad y a disposición inmediata del juez de ejecución.

En conclusión se tiene que, una vez valorada en su integralidad la demanda, se advierte que en ningún lugar, la parte actora realizó esta importante afirmación y/o juramento, la cual no resulta ni puede pasar por indiferente para el trámite ejecutivo, dado que es necesario que el juez y el extremo procesal tenga certeza de lo afirmado por el acreedor en la demanda, puesto que en caso de no tener los originales de los documentos aludidos y estar presentado un proceso que no es el adecuado y realizar afirmaciones bajo la gravedad de juramento que no se cotejen con la realidad, se puede ver inmerso en las sanciones que establezca la ley.

En vista de la argumentación antes esbozada, con todo respeto se solicita, se declare probada la presente excepción.

C. RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

De manera general y, como respuesta a los problemas jurídicos enunciados, se concluye que, tal y como fue argumentado en precedencia, las facturas presentadas para su cobro

no cumplen con los requisitos del C.G.P., como tampoco del estatuto tributario ni código de comercio para ser considerados verdaderos títulos ejecutivos y, al no tener ni siquiera, constancia de radicación en el cuerpo de la factura, las mismas no son válidas para su cobro, como de igual forma, al no haberse aportado en original cada uno de los cartularios, se resta mérito ejecutivo por lo que la acción escogida por el demandante no fue la adecuada.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Cauquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

III. PETICIONES.

PRIMERA. - SE SIRVA reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de ASMET SALUD EPS SAS dentro del presente proceso, de conformidad con el poder que se adjunta.

SEGUNDA. - SE SIRVA REVOCAR íntegramente el auto de fecha 22 de febrero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago conforme las razones expuestas.

CUARTA. - SE SIRVA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite del presente proceso y **ORDENAR** la entrega de los títulos constituidos o que se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

QUINTA. - SE SIRVA CONDENAR en abstracto al pago de perjuicios a la parte ejecutante en los términos de los artículos 283, y 442 del Código General del Proceso.

SEXTA. - SE SIRVA CONDENAR en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del código general del proceso.

SEPTIMA. - SE SIRVA REMITIR link en el cual se puede visualizar el expediente digital del proceso de la referencia, y en donde consten todas las piezas procesales.

IV. PRUEBAS

- Documentales, aportadas
 1. Acta de conciliación de glosas N° 212-22
 2. Acta de conciliación de glosas N° 024-23
- Documentales, solicitadas:

Sírvase oficiar a UCIS COLOMBIA SAS, para que, con destino al expediente judicial, realice la debida exhibición de las facturas de venta de servicios de salud que, en el proceso, se pretenden ejecutar, las cuales deben estar en las condiciones señalados por el C.G.P., código de comercio y estatuto tributario.

V. ANEXOS

- I. Poder para actuar debidamente otorgado por escritura pública.
- II. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS SAS.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi representada puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán – Cauca

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

Apoderado General

ASMET SALUD EPS SAS

Proyectó: María Camila Castro Benavides

Modificó: Isabel Cuellar

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 827 4242

Sedes

Armenia (Quindío)
Av. Bolívar # 12N-29
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)
Carrera 7 # 35-23
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)
Calle 18 # 21-34
(607) 634 2931

Calí (Valle del Cauca)
Carrera 39 # 5A-96
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)
Carrera 8B # 6-53
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)
Carrera 4D # 35-25
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)
Carrera 24 # 62-85
(606) 885 5982

Neiva (Huila)
Calle 14 # 8B-26
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)
Carrera 24 # 14-85
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)
Av. 30 Agosto # 32b-59
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)
Carrera 4 # 18N-46
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)
Calle 17 # 15-20
(605) 560 2010

SECCIÓN II – Poder General

Nuevamente comparece el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: **PRIMERO.-** Que mediante esta Escritura Pública y de conformidad con las atribuciones que me han sido otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS, **CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.689, expedida en Bogotá D.C., vecino de esta misma ciudad, de estado civil casado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta entidad, pueda hacer uso de las siguientes facultades: A). Actuar como MANDATARIO y/o REPRESENTANTE JUDICIAL de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier calidad, demandante, demandado, llamado en garantía, denunciado, denunciante, etc., ya sea en procesos de carácter civil, penal, laboral, de familia, contencioso administrativo, constitucional, jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato judicial total o parcialmente y reasumirlo. B). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos Administrativos, tanto los regulados por la norma general, como los que tengan una regulación especial tales como asuntos contravencionales, Investigación Administrativas Sancionatorias, tributarios, disciplinarios, fiscales, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. C). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, ante Entidades u Órganos del Estado o Entidades de derecho privado en diligencias o actuaciones que no se enmarquen dentro de los procesos administrativos o judiciales pero en



República de Colombia



Aa053452053

los que se necesite o se permita actuar por intermedio de mandatario y/o apoderado de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. D). Actuar como APODERADO/MANDATARIO conforme al mandato civil regulado en los artículos 2142 y S.S del Código Civil, conforme al mandato comercial, regulado en los artículos 1262 y S.S del Código de Comercio, así como también el de fungir como representante del empleador de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, quedando con todas las facultades propias de dichos mandatos, en especial las de la suscripción de contratos o convenios, su terminación y liquidación, conciliaciones, suscripción glosas, aceptación o negación de glosas, firmar contratos laborales, terminarlos y liquidarlos, y toda las demás prerrogativas propias del empleador, etc., además pudiendo actuar como parte dentro de un proceso judicial, administrativo o cualquier otra índole, absolviendo interrogatorios, y demás facultades propias de la parte, además queda facultada para sustituir este mandato total o parcialmente y reasumirlo. PARAGRAFO 1: Todas las facultades otorgadas en el Ordinal Primero de la Sección II del presente documento, pueden ser sustituidas en cualquier persona sea o no abogado y sin perjuicio de las normas que regulan el derecho de postulación. PARAGRAFO 2: Las facultades que de manera específica se señalaron en este documento, son meramente enunciativas, lo anterior debido a que el presente es un PODER/MANDATO general para todas las actuaciones.

Presente el Abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas declaró que acepta el poder y el mandato que se confiere por esta Escritura Pública con cuantas declaraciones contiene, los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas.

(Hasta aquí conforme a la minuta presentada)

ADVERTENCIAS OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa053452053

República de Colombia legis

1070304HAUSEIBEB 13/04/2018

0160666701 05 JUN 2018

30/12/2022

TERP4UNWV7ED09PM

SFC559719332



Importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). -----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". -----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. -----

El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. -----

Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019	
Hojas Notariales utilizadas N°	Aa053452052 - Aa053452053 - Aa053451332 ✓
Derechos Notariales	118.800 ✓
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	12.400 ✓
IVA	31.940 ✓



República de Colombia



Aa053451332

Viene de la hoja notarial de código N° Aa053452053

EL (LOS) COMPARECIENTE(S)

Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SVR POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Gerente y Representante Legal de la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS</p>		
Identificación cedula N°	76.267.910	Expedida en	pto. tepeoa
Domicilio	cra 4 #18-46	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	317402324
Correo Electrónico	gustavoaguilar@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	MEDICO
Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SVR POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>DR. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ</p>		
Identificación cedula N°	79.459.689	Expedida en	Bogota
Domicilio	Km 6 N° 41 N-135 Apt 201C	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	
Correo Electrónico	secre.gen.jur@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	Abogado

El Notario: *Dr. Mario Oswaldo Rosero*

Dr. MARIO OSWALDO ROSERO MORALES
Notario Tercero (3°) del Circuito de Popayán



10702E1B1818QAH
13/04/2018

República de Colombia legis

cadena s.a. nit. 829295320

30/12/2022

HC1D6NHQCQYLRAWX

SFC359719333





República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
CERTIFICA

QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA, TAMPOCO ACREDITA QUE EL PODERANTE SE ENCUENTRA VIVO(A) AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha: 14 FEB 2023

[Firma manuscrita]
 NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO(A)





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS

Nit : 900935126-7

Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868

Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Teléfono comercial 1 : 8312000

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Teléfono para notificación 1 : 8312000

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las actividades propias del sistema de aseguramiento en salud Colombiano, y que en todo caso, no le esten prohibidas por el ordenamiento jurídico del sistema general de seguridad social en salud sgsss, tales como: 1. Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades tendientes a administrar el riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los planes obligatorios de salud. 2. Promover la afiliación y afiliación a la población beneficiaria del sgsss garantizando el derecho a la libre elección del beneficiario. 3. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios, con profesionales de la salud, proveedores de servicios conexos o a través de sus propias instituciones prestadoras de servicios de salud. 4. Realizar compras o inversiones en activos fijos e intangibles de conformidad con el ordenamiento jurídico del sgsss. 5. Poner en venta acciones o emitir bonos o similares. 6. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkw74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

resulten conexos, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo. 7. Adquisición y desarrollo de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. 8. Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales. 9. Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales. 10. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando hayan lugar a ellas. 11. Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de crédito individuales o colectivos. 12. Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras todas clase de operaciones propias del objeto de tales instituciones, así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social. 13. Ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocido por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales. 15. Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas. 16. La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las entidades promotoras de salud. 17. Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial. 18. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. 19. Desarrollar su objeto social con responsabilidad social empresarial. 20. Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello. 21. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la jurisprudencia. 22. Celebración de toda clase de operaciones de crédito. 23. Y todas las actividades comerciales y civiles que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social para ser desarrolladas en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Valor \$ 200.000.000.000,00
No. Acciones 2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 58.056.600,00
No. Acciones 580.566,00
Valor Nominal Acciones \$ 100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 58.008.900,00
No. Acciones 580.089,00
Valor Nominal Acciones \$ 100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por la, A) Junta Directiva y b) presidente. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestión de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de activo, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las políticas del sistema de gestión de riegos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables. H) poner en conocimiento de la Asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necearios para su labor, (ii) la política general de remuneracion de la Junta Directiva y de la alta gerencia. (iii) la política de sucesion de la Junta Directiva, (iv) los principios y procedimientos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la Junta Directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluacion y rendicion de cuentas. I) aprobar el código de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las políticas referentes a los sistemas de denuncias anónimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de Junta Directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de Junta Directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los directores de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresaria al que pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la Asamblea la aprobación de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias, autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad, según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la Ley. Del presidente: La sociedad tendrá un (1) presidente quien será su representante legal quien será designado por la Junta Directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercera las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la Junta Directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le esta prohibido al



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien será elegido por la Junta Directiva. Calidad que podrá ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la máxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la Junta Directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habrá subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015 con el No. 38672 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS	C.C. No. 76.267.910

Por Acta No. 43 del 28 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 47326 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

Por Acta No. 42 del 25 de abril de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 47571 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

JUNTA DIRECTIVA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:03
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 409 del 05 de febrero de 2019 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL CONTROLANTE	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT No. 830.044.374-1	

Por documento privado No. 260 del 20 de febrero de 2019 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45112 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME HERNAN MONCLOU PEDRAZA	C.C. No. 11.432.519	48119-T

Por documento privado No. 946 del 17 de junio de 2020 de la Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2020 con el No. 47838 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ALONSO GARZON TORRES	C.C. No. 19.355.507	46990-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:04
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan Popayán	42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX
*) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas	43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX
*) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas	44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS

Matrícula No.: 154876



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:04

Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0032 del 23 de enero de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 8291 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 2022-00109-00, DEMANDANTE AGS SALUD ADMINISTRACION Y GESTION EN SERVICIOS DE SALUD SAS. DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,253,300,369,905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/02/2023 - 09:07:04
Recibo No. S000772038, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rmkkW74Hrg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Firma de la representante legal
Diana Carolina Restrepo Pineda S.A. - Representante

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ACTA DE CONCILIACION DE GLOSAS No 212-22
ENTRE ASMET SALUD EPS-S Y UCIS DE COLOMBIA SAS - NIT 901383010

Nos reunimos los auditores de cada entidad, para elaborar la presente acta y formalizar el acuerdo de voluntades en el proceso de revisión de facturas, objeciones y documentos soporte, con el fin de definir cuáles objeciones serán levantadas, cuáles se mantendrán o serán aceptadas y cuáles deben ser resueltas en otra instancia, con base en lo acordado se da tal trámite al pago por ASMET SALUD EPS-S a las primeras objeciones en mención la (IPS) UCIS DE COLOMBIA SAS - NIT 901383010 (realizar los ajustes y depuración de cartera, descontando las segundas y de las últimas se dará el trámite pertinente de acuerdo a la resolución 3047 de 2008

FECHA RESOLUCION	NIT	N° RADICACION	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA	ACEPFA IPS	ACEPFA EPS	VALOR A CANCELAR	VALOR PENDIENTE POR CONCILIAR	OBSERVACION
3/10/2022	901383010	200316718	UCI4186	\$ 56.108.843	\$ 6.559.720	\$ 1.298.200	\$ 5.261.520	\$ 5.261.520	\$ 0	IPS acepta glosa por estancia ingreso no facturables, IPS soporta gestión para remisión de usuario ya que solo esta habilitado para unidad de cuidados intensivos e intermedio la IPS inicio gestión de remisión desde el día 20 de abril sin respuesta por parte de ASMET SALUD EPS por lo anterior se levanta glosa de los días 21,22,23 y 24 de abril de 2022 ESP levanta glosa por insumo facturables, EPS levanta glosa paciente inmunosuprimido que amerita cambio de humidificador, IPS justifica catéter según parenterales, IPS justifica llaves de tres vías según parenterales, ESP levanta glosa, IPS soporta resultado de GENEXPERT y soporta la solicitud para líquido cefalorraquídeo y secreción bronquial IPS levanta glosa, IPS soporta terapias respiratorias, EPS levanta glosa, IPS soporta interpretación de ecografía de abdomen y mycobacterium tuberculosis cultivo EPS levanta glosa, IPS acepta glosa parcial de laboratorios no interpretados, EPS levanta glosa parcial EPS levanta glosa por materiales facturables, IPS justifica utilización de equipos de bomba de infusión usuario con desmedeto y fentanil, queramina, EPS levanta glosa, IPS soporta gestión de remisión ya que usuario no tiene criterios para continuar UCI intermedia quedando a la espera de referencia de ASMET SALUD para la ubicación del usuario por lo anterior EPS levanta glosa, IPS soporta terapia respiratoria integral, EPS levanta glosa IPS acepta glosa por insumo no facturables toalla wipe ipa 70% y laboratorio no facturables según artículo 32 del decreto 2423 IPS soporta terapia respiratoria y terapias de fonaudiología, EPS levanta glosa
3/10/2022	901383010	200316723	UCI4631	\$ 14.430.434	\$ 2.521.622	\$ 218.900	\$ 2.304.722	\$ 2.304.722	\$ 0	
3/10/2022	901383010	200316723	UCI4513	\$ 21.129.148	\$ 2.899.088	\$ 18.300	\$ 2.880.788	\$ 2.880.788	\$ 0	
TOTAL:				\$ 91.668.425	\$ 11.980.430	\$ 1.533.400	\$ 10.447.030	\$ 10.447.030	\$ 0	

Para consignar se firma a los 03 días del mes de octubre de 2022.

UCIS DE COLOMBIA SAS	
NOMBRE:	NORBERTO GARCIA ROMERO
CARGO:	GERENTE REGIONAL

ASMET SALUD EPS	
NOMBRE:	CINO ALONSO RINCON SERRANO
CARGO:	profesional junior cuentas medicas y recibos

UCIS DE COLOMBIA SAS	
NOMBRE:	JENNY KARINA GARCIA PALENGA
CARGO:	Auditora UCIS de colombia

Jenny K Garcia P

[Handwritten signature]

ACTA DE CONCLUACION DE GLOSAS No. 024-23
ENTRE: ASMET SALUD EPS S Y UCIS DE COLOMBIA SAS . NIT.901383010

Nos reunimos en las instalaciones de ASMET SALUD EPS S, los auditores de cada entidad, para elaborar la presente acta y formalizar el acuerdo de voluntades en el proceso de revisión de facturas, objeciones y documentos soporte, con el fin de definir cuales objeciones serán levantadas, cuales se me mantendrán o serán aceptadas y cuales deben ser resueltas en otra instancia, con base en lo acordado se dará trámite al pago por ASMET SALUD EPS-S a las primeras objeciones en mención la (PS) UCIS DE COLOMBIA SAS . NIT.901383010 realizando los ajustes y depuración de cartera desconociendo las segundas y de las ultimas se dará el trámite pendiente de acuerdo a la resolución 3047 de 2008.

FECHA RESOLUCION	NIT	Nº RADICACION	FACTURA	Fecha Radicación	Periodo Servicio	Contrato	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA	ACEPTA IFS	ACEPTA EPS	VALOR A CANCELAR	VALOR PENDIENTE POR CONCLUIR	OBSERVACION
24/01/2023	901383010	200322697	UCI4687	12/09/2022	202207	SIN_CONTRATO_S_901383010_01	\$ 14.230.176	\$ 1.811.229	\$ 134.000	\$ 922.588	\$ 922.588	\$ 754.641	EPS LEVANTA GLOSA POR OMBENO SOPORTADO SU REGISTRO, SE RECONOCE ESTANCIA EN UCI PACIENTE CON ORDEN MEDICA DEL 21/07/2022 A LAS 20:24HRS DE CONTINUAR INFUSION DE NOBENEFERINA HASTA VALORACION DEL DIA 22/07/2022 A LAS 11:19 AM CON ORDEN DE SUSPENSIÓN. IFS ACEPTA MNC EN OMBENO. SE RATIFICA ESTANCIA POR PACIENTE CON ORDEN DE TRASLADO A HSOY Y DISPONIBILIDAD DE CAMA HASTA EL DIA SIGUIENTE. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
24/01/2023	901383010	200329550	UCI5017	12/10/2022	202209	SIN_CONTRATO_S_901383010_01	\$ 19.946.034	\$ 3.493.264	\$ 51.225	\$ 251.927	\$ 251.927	\$ 3.190.112	EPS LEVANTA GLOSA POR SOPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS Y REGISTRO DE MEDICAMENTOS, IFS ACEPTA AYUDAS DIAGNOSTICAS POR INTERPRETACION Y SE RATIFICA LABORATORIO IDENTIFICACION SIMULTANEA DE MULTIPLES PATOGENOS POR PRUEBAS MOLECULARES, NO PMS Y NO PERTINENTE SU COBRO, MNC EN MEDICAMENTOS Y ESTANCIA SIN CRITERIOS DE UCI INTERMEDIA.
24/01/2023	901383010	200337163	UCI5079	2/12/2022	202209	SIN_CONTRATO_S_901383010_01	\$ 24.653.467	\$ 2.393.839	\$ -	\$ 582.900	\$ 582.900	\$ 1.810.939	EPS LEVANTA GLOSA POR SOPORTE DE AYUDA DIAGNOSTICA Y DE PROCEDIMIENTO, SE RATIFICA GLOSA POR MNC EN MEDICAMENTOS E INSUMOS.
24/01/2023	901383010	200338154	UCI5277	2/12/2022	202209	SIN_CONTRATO_S_901383010_01	\$ 338.312.850	\$ 100.175.755	\$ 2.728.800	\$ 4.897.954	\$ 4.897.954	\$ 92.549.001	EPS LEVANTA GLOSA POR SOPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS, SOPORTE DE TRANSFUSIONES, PROCESAMIENTOS Y TABIQA DE MEDICAMENTOS REGULADOS POR CIRCULAR 013 DE 2022 POR PONCENTIALE Y VIRGENCIA DE LA CIRCULAR, SE RATIFICA GLOSA POR MNC EN MEDICAMENTOS E INSUMOS, IFS ACEPTA AYUDAS DIAGNOSTICAS NO FATURABLES
24/01/2023	901383010	200338154	UCI5277	7/12/2022	202211	SIN_CONTRATO_S_901383010_01	\$ 69.539.736	\$ 8.488.565	\$ 185.000	\$ 356.100	\$ 356.100	\$ 7.947.465	EPS LEVANTA GLOSA POR SOPORTE DE AYUDAS DIAGNOSTICAS, SE RATIFICA GLOSA POR MNC EN MEDICAMENTOS E INSUMOS, IFS ACEPTA AYUDAS DIAGNOSTICAS NO FACTURABLES
Total:							\$ 466.682.263	\$ 116.362.652	\$ 3.099.025	\$ 7.011.469	\$ 7.011.469	\$ 106.252.158	

Para constancia se firma a los 24 días del mes Enero de 2023.

UCIS DE COLOMBIA SAS
 NOMBRE: JENNY KARINA GARCIA PALENCIA
 CARGO: Coordinador Cuentas Médicas y Glosas
 FIRMA: Jenny K. Garcia

ASMET SALUD EPS
 NOMBRE: SANDRA MILENA TORRES CAMPOS
 CARGO: Profesional Junior de Cuentas Médicas y Recobro Departamental
 FIRMA: Sandra Torres